

REAL DECRETO-LEY 16/2025, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE PRORROGAN DETERMINADAS MEDIDAS PARA HACER FRENTE A SITUACIONES DE VULNERABILIDAD SOCIAL, Y SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

I. Consideraciones generales

El presente real decreto-ley prorroga y ajusta diversas medidas de carácter social y económico, e incorpora actuaciones en materia de pensiones, Seguridad Social, tributaria y de financiación territorial. La norma se inserta en una secuencia de reales decretos-leyes aprobados desde 2022, que han ido modificando y actualizando este tipo de medidas a lo largo de los ejercicios posteriores. Dichas actuaciones se han articulado mediante sucesivos instrumentos normativos, sin solución de continuidad, desde el inicio del conflicto en Ucrania.

II. Estructura normativa del Real Decreto-Ley 16/2025 y puntos a tratar en este comentario:

La norma consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva estructurada en seis capítulos, 23 artículos, ocho disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, cinco disposiciones finales y tres anexos.

De entre ellos, desde la perspectiva laboral y de Seguridad Social, resultan relevantes:

- el capítulo III, relativo a pensiones y otras prestaciones públicas;
- el capítulo IV, relativo a medidas urgentes en materia de empleo;
- las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta
- la disposición derogatoria única.
- la disposición final primera
- la disposición final quinta (entrada en vigor).

Siendo la mencionada, además, la estructura analítica que se seguirá a efectos expositivos en este comentario.

III- Medidas sobre pensiones y otras prestaciones públicas

La exposición de motivos del RD-Ley 16/2025 en su punto II, refiere expresamente que el capítulo III del RD-Ley 16/2025, incorpora medidas en materia de pensiones y otras prestaciones públicas, en un contexto de prórroga presupuestaria derivado de la falta de aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2026.

A tal efecto, se nos dice, es necesario establecer, y así se hace, la revalorización de las pensiones y prestaciones públicas, fijar los límites máximo y mínimo de las pensiones, y actualizar las cuantías correspondientes a distintos regímenes y prestaciones del sistema. Asimismo, el capítulo regula la actualización de las bases de cotización y de determinados elementos del sistema contributivo, incluyendo el Mecanismo de Equidad Intergeneracional, la cuota adicional de solidaridad y las reglas aplicables al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos para 2026. A ello se refiere este capítulo en los arts. 7 a 9. Veámoslo.

Artículo 7.- Límite de la cuantía inicial de las pensiones públicas

Este precepto establece el límite de la cuantía inicial de las pensiones públicas. Desde el 1 de enero de 2026 y hasta que se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2026, el límite máximo para la percepción de las pensiones públicas del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas del Estado causadas en 2026 se fija en 3.359,60 euros mensuales o 47.034,40 euros anuales.

Artículo 8. Revalorización de las pensiones y de otras prestaciones públicas

En tanto se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2026, el artículo 8 establece las normas aplicables a la revalorización de las pensiones y de otras prestaciones públicas, en los siguientes términos:

1. Revalorización general de pensiones contributivas y de Clases Pasivas: las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social, así como las pensiones ordinarias y

extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado, se revalorizarán en 2026 en un 2,7 % respecto del importe vigente a 31 de diciembre de 2025, conforme a los artículos 58 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y 27 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

Este mismo incremento se aplica a los haberes reguladores para la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas y de las pensiones especiales de guerra.

2. Complemento para la reducción de la brecha de género: el complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género tendrá en 2026 un importe de 36,90 euros mensuales.

3. Cuantías mínimas de las pensiones contributivas: las cuantías mínimas de las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas se incrementarán en 2026 en función del tipo de pensión, conforme a:

- el artículo 58 y la disposición adicional quincuagésima tercera de la LGSS, con los importes del anexo I;
- el artículo 27 y la disposición adicional vigésima primera del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, con los importes del anexo II.

4. Pensiones del SOVI. Las pensiones no concurrentes del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez tendrán en 2026 un importe anual de 8.394,40 euros.

Las concurrentes con pensiones de viudedad tendrán un importe anual de 8.149,40 euros, con aplicación, en su caso, del límite previsto en la disposición transitoria segunda de la LGSS.

5. Pensiones no contributiva. Las pensiones no contributivas de jubilación e incapacidad tendrán en 2026 un importe anual de 8.803,20 euros.

6. Prestaciones familiares no contributivas. Con efectos de 1 de enero de 2026, se fijan las cuantías y límites de ingresos de las prestaciones familiares reguladas en el título VI de la LGSS, incluyendo:

- 1.000,00 euros anuales por hijo o hija menor de 18 años o menor a cargo con discapacidad ≥ 33 %;
- 5.962,80 euros anuales por hijo o hija mayor de 18 años con discapacidad ≥ 65 %;
- 8.942,40 euros anuales en supuestos de discapacidad ≥ 75 % con necesidad de tercera persona;
- límites de ingresos y cuantías específicas para beneficiarios transitorios conforme a la Ley 19/2021, con importes y tabla detallados en el propio precepto.

7. Prestación por nacimiento o adopción. La prestación por nacimiento o adopción en supuestos de familias numerosas, monoparentales o con progenitores con discapacidad se fija en 1.000,00 euros, con los límites de ingresos establecidos para 2026 y la exclusión de reconocimiento cuando la diferencia sea inferior a 10,00 euros.

8. Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte. Se revaloriza en 2026 un 2,7 %, alcanzando un importe anual de 1.029,60 euros.

9. Prestaciones de orfandad por violencia contra la mujer. Se incrementarán en 2026 en el mismo porcentaje que se apruebe para el salario mínimo interprofesional.

10. Límite de ingresos para complementos por mínimos. El límite de ingresos para el reconocimiento de complementos económicos por mínimos se incrementa en un 2,7 % respecto del vigente en 2025.

11. Otras prestaciones y ayudas sociales. Las prestaciones económicas de gran invalidez de los regímenes especiales de Fuerzas Armadas y Funcionarios Civiles del Estado, las reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, así como las ayudas sociales a las personas afectadas por el VIH reguladas en el Real Decreto-ley 9/1993, experimentarán en 2026 un incremento del 2,7 por ciento sobre la cuantía que tuvieran establecida en 2025.

Artículo 9. Actualización del tope máximo y mínimo de las bases de cotización y de otros aspectos en materia de cotización

El artículo 9 actualiza, para el ejercicio 2026 y hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, los principales parámetros de cotización al sistema de la Seguridad Social.

En primer lugar, se dispone que las bases mínimas de cotización se incrementarán automáticamente en el mismo porcentaje que el salario mínimo interprofesional incrementado en un sexto, mientras que las bases máximas de cada categoría profesional y el tope máximo de las bases de cotización se fijan en 5.101,20 euros mensuales, conforme al artículo 19.3 y a la disposición transitoria trigésimo octava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En segundo lugar, se establece que la cotización correspondiente al Mecanismo de Equidad Intergeneracional será en 2026 del 0,90 %, distribuido en un 0,75 % a cargo de la empresa y un 0,15 % a cargo de la persona trabajadora, de acuerdo con la disposición transitoria cuadragésima tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Asimismo, desde el 1 de enero de 2026, se fija la cotización adicional de solidaridad, aplicable sobre las retribuciones que excedan del tope máximo de cotización, con los siguientes tipos:

- 1,15 % para el tramo comprendido entre 5.101,21 y 5.611,32 euros,

- 1,25 % para el tramo comprendido entre 5.611,33 y 7.651,80 euros,
- 1,46 % para la parte de la retribución que supere los 7.651,80 euros, con la distribución empresa/persona trabajadora prevista en cada tramo, conforme al artículo 19 bis y a la disposición transitoria cuadragésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En relación con el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se dispone que durante 2026 resultarán de aplicación la tabla general y la tabla reducida previstas para 2025 en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 13/2022, entendiéndose referidas al año 2026, actualizándose en todo caso la base máxima de los tramos 11 y 12 conforme al tope máximo de cotización del Régimen General para dicho ejercicio.

Por último, se reconoce el derecho al reintegro del 50 % del exceso de cotización por contingencias comunes a las personas trabajadoras autónomas en situación de pluriactividad durante 2026, cuando el total de las cotizaciones supere la cuantía de 17.323,68 euros, con el límite del 50 % de las cuotas ingresadas en el RETA por dichas contingencias.

IV.- Medidas en materia de empleo

Bajo el título de medidas en materia de empleo, el Capítulo IV (arts. 10 y 11) del RD-Ley 16/2025 contempla (i) Prórroga de la vigencia del Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2025; (ii) Medidas laborales vinculadas con el disfrute de ayudas públicas.

Artículo 10. Prórroga de la vigencia del Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2025.

Al respecto se prevé que hasta que se apruebe el real decreto por el que se fije el salario mínimo interprofesional para el año 2026, de acuerdo con lo previsto en el art. 27 ET, se prorroga la vigencia del Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2025.

Artículo 11. Medidas laborales vinculadas con el disfrute de ayudas públicas.

En empresas beneficiarias de ayudas directas previstas en el real decreto-ley, el aumento de costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido hasta el 31/12/2026; el incumplimiento implica reintegro de la ayuda. Además, si la empresa aplica art. 47 ET (reducción/suspensión) por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y recibe apoyo público, no podrá usar esas causas para realizar despidos.

V.- Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Vigencia de normativa presupuestaria en materia de Seguridad Social

Hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2026, se mantiene en vigor durante dicho ejercicio el contenido de los títulos IV y VIII de la Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, así como sus disposiciones adicionales concordantes y normas de desarrollo, entendiéndose referidas al año 2026 las menciones al año 2023.

Esta vigencia se establece con las modificaciones y excepciones previstas en los artículos 7, 8 y 9 del real decreto-ley, antes referidas.

Disposición adicional segunda. Ampliación de los plazos de cancelación de préstamos a la Seguridad Social

Se concede, a partir de 2026, un nuevo plazo de diez años para la cancelación de diversos préstamos históricos otorgados por el Estado a la Seguridad Social, correspondientes a los ejercicios 1992, 1994, 1995 y 1996, relativos a la financiación de obligaciones del sistema, incluida la asistencia sanitaria.

Disposición adicional tercera. Cotización adicional de bomberos forestales y agentes forestales y medioambientales

Se fija un tipo adicional de cotización del 10,60 % para los bomberos forestales y para los agentes forestales y medioambientales beneficiarios de coeficientes reductores de la edad de jubilación, distribuido en un 8,84 % a cargo de la empresa y un 1,76 % a cargo de la persona trabajadora.

Disposición adicional cuarta. Suspensión de la causa de disolución por pérdidas.

A los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2026.

Si, excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021 en los términos señalados en el apartado anterior, en el resultado del ejercicio 2022, 2023, 2024, 2025 o 2026 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

VI.- Disposición derogatoria única

De entre las normas derogadas cabe destacar que además de derogar disposiciones de igual o inferior rango se opondrán a lo dispuesto en la norma que ahora se comenta, se dice que también queda derogada la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, es decir, la tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

VII.- Disposición final primera

La disposición final primera introduce diversas modificaciones en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

- a)** Supresión del requisito de declaración del IRPF en materia de desempleo. En primer lugar, se elimina, como requisito legal, la obligación de presentar declaración del IRPF para poder percibir o mantener tanto la prestación contributiva por desempleo como los subsidios asistenciales.
- b)** Incorporación de una nueva disposición adicional sexagésima primera a la LGSS. En segundo lugar, se incorpora a la LGSS una nueva disposición adicional sexagésima primera, relativa a la tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con efectos desde el 1 de enero de 2026.

Dicha tarifa determina la cotización en función de la actividad económica, ocupación o situación, mediante la aplicación de los tipos previstos en la propia tarifa, que se estructura en:

- un Cuadro I, con tipos de cotización asignados según la actividad económica conforme a la CNAE-2025, y
- un Cuadro II, aplicable a determinadas ocupaciones y situaciones con independencia de la actividad principal de la empresa.

Asimismo, la disposición regula las reglas de aplicación de la tarifa, entre las que se incluyen:

- el mantenimiento del tipo correspondiente durante las situaciones de incapacidad temporal y demás supuestos de suspensión de la relación laboral con obligación de cotizar;
- la determinación del tipo aplicable en función de la actividad principal de la empresa, con reglas específicas para actividades auxiliares, actividades

concurrentes y personas trabajadoras autónomas con pluralidad de actividades;

- la aplicación preferente del tipo correspondiente a la ocupación cuando la persona trabajadora desempeñe alguna de las específicamente enumeradas en el Cuadro II.

La determinación del tipo de cotización aplicable corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social, atendiendo a la actividad económica declarada o a la ocupación efectiva, con independencia de la entidad que cubra las contingencias profesionales.

c) Modificación de la disposición transitoria trigésima quinta de la LGSS

En el apartado cuatro de esta disposición final primera se modifica el apartado 1 de la disposición transitoria trigésima quinta de la LGSS, ampliando hasta el 31 de diciembre de 2026 el régimen excepcional de jubilación activa aplicable a los médicos de familia y pediatras de atención primaria del Sistema Nacional de Salud, permitiendo la compatibilidad entre la prórroga en el servicio activo y la percepción del 75 % de la pensión, así como la continuidad de dicha compatibilidad hasta el cese efectivo en el servicio activo.

d) Habilitación al Gobierno

Finalmente, Se incorpora una disposición transitoria cuadragésima quinta, con el siguiente contenido: «Disposición transitoria cuadragésima quinta. Obligación de comunicación del código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025). En el caso de que los sujetos responsables de la obligación del ingreso de las cuotas de la Seguridad Social no hubieran comunicado a la Tesorería General de la Seguridad Social el nuevo código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única del Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025), en las liquidaciones de cuotas de la Seguridad Social que se practiquen a partir del 1 de se aplicará, para la cobertura de las contingencias profesionales, el tipo de cotización superior de aquellos que sean aplicables a la totalidad de los códigos de la CNAE-2025 respecto de los que el código de la CNAE-2009 tenga una correspondencia, según las tablas publicadas por el Instituto Nacional de Estadística. Las comunicaciones que se efectúen a partir del 1 de enero de 2026, por los sujetos a que se refiere el párrafo anterior, respecto del código de la CNAE-2025 en el que se clasifica la actividad económica, surtirán efectos, respecto de los tipos de cotización aplicables para la cobertura de contingencias profesionales, a partir del período de liquidación inmediatamente posterior al mes en el que se comunique el código de la CNAE-2025, sin que en ningún caso pueda darse efecto retroactivo a dichas comunicaciones.»

VIII.- Disposición final quinta: Entrada en vigor

El Real Decreto-ley entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE. No obstante, el capítulo III, referente a la seguridad social en los términos expuestos, produce efectos desde el 1 de enero de 2026. Asimismo, la modificación de la disposición transitoria trigésima quinta.1 de la LGSS, introducida por la disposición final primera, apartado Cuatro, el régimen excepcional de jubilación activa aplicable a médicos de familia y pediatras de atención primaria del Sistema Nacional de Salud, producirá efectos desde el 29 de diciembre de 2025, al tratarse de una medida con efectos temporales propios.

AUTORA

Gemma Fabregat

Of Counsel de **Sagardoy Abogados**

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la

Seguridad Social de la **Universitat de València**

